



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Será incorporado a la planta permanente de la Administración Pública Provincial, el personal temporario de la misma que al 30 de noviembre de 1994 se encuentre prestando servicios en organismos dependientes del Poder Ejecutivo, Entes Autárquicos o Descentralizados, cuya forma de designación sea interina o se haya realizado mediante contrato de locación de servicios, o bajo régimen de reconocimiento de servicio; cuyo objeto de trabajo, tarea o función se determine como de carácter permanente. El mismo deberá estar contemplado en la estructura actual o la que al efecto de la presente se determine, haber cumplido el período de prueba cuando así lo establezca el estatuto respectivo, reunir los requisitos indicados en la presente ley y en el estatuto.

Artículo 2°.- Queda exceptuado de los alcances de la norma contenida en el artículo anterior el personal que: realiza tareas accidentales o no propias del empleo público, el que se rija o deba regirse por convenios colectivos de trabajo o estatuto del docente, quienes se encuentren vinculados por contrato de locación de obra o jornalización de obra, quienes ocupen puestos o desempeñen funciones no contempladas en el presupuesto.

Se entienden excluidos quienes, pese a estar comprendidos en sus alcances, se desempeñen como Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 3°.- Los agentes temporarios a que se refiere el artículo 1°, podrán acogerse por única vez a los beneficios de ésta, siempre que reúnan todas y cada una de las siguiente condiciones:

- a) Poseer las calidades legales requeridas para ser empleado público de la Administración Provincial (según corresponda por Estatuto y Escalafón).
- b) No haber incurrido durante el desempeño de sus tareas en hechos que hubieran dado lugar a las medidas disciplinarias contempladas en el Estatuto del Empleado Público Provincial y los Estatutos Especiales del personal del Poder Ejecutivo que supere los cinco (5) días de suspensión. Para el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

supuesto caso que el agente transitorio estuviere sujeto a sumario administrativo, se estará a la espera de los resultados del mismo.

- c) Acreditar idoneidad para la función que debe desempeñar, mediante la aprobación de un procedimiento de evaluación de aptitudes, actitudes y conocimientos.
- d) Ser quien a la fecha señalada en el artículo 1º, desempeña el cargo que motiva el procedimiento de acceso.
- e) Cumplir además con los siguiente requisitos:
 - 1- Buena conducta.
 - 2- Tener dieciocho (18) años o más, o la edad que por excepción se admite para los subgrupos.
 - 3- Probar "estado de salud" para el desempeño de las tareas específicas a desarrollar, a través de un examen pre-ocupacional realizado por la Junta Médica Central y Unica.
 - 4- No ser infractor a prescripciones legales sobre enrolamiento y servicio militar.
 - 5- No tener otro empleo nacional, provincial o municipal, salvo la docencia en tanto no exista incompatibilidad horaria.
 - 6- No ser retirado, ni jubilado de algún régimen nacional, provincial o municipal. En el caso de haber percibido en los cinco (5) años anteriores a la fecha de sanción de esta ley, indemnización por retiro voluntario u otra forma de extinción de relación de empleo público en algún programa de racionalización, transferencia o reforma del Estado, ya sea en el ámbito nacional, provincial o municipal, se tendrán en cuenta las condiciones particulares del retiro al cual el agente se acogió.
 - 7- Cumplir con exigencias adicionales del Estatuto respectivo.

Artículo 4º.- Los agentes temporarios a que se refiere el artículo 1º de la presente, deberán presentar su solicitud de inscripción en el organismos en que revista, dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 5º.- El ingreso a planta permanente se efectuará en la categoría de ingreso correspondiente al agrupamiento en que el agente se viene desempeñando, según el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

resultado del examen dispuesto en el artículo 3° y compután dosele, a los fines previsionales y para el ascenso en su carrera, la antigüedad en el cargo.

Artículo 6°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto General de Gastos de la Provincia y Cálculo de Recursos y Funcionamiento previsto para el año 1994, a efectos de posibilitar la aplicación de esta ley.

Artículo 7°.- El personal temporario a que se refiere el artículo 1°, que no solicitare en tiempo y forma su ingreso a la planta permanente de la Administración Pública Provincial o que no cumpla con los requisitos del artículo 3°, continuará en sus funciones hasta la fecha de vencimiento de la relación jurídica que lo vincula con la Administración Pública o hasta los treinta (30) días de notificársele su desvinculación.

Artículo 8°.- A partir del 1° de diciembre de 1994, el empleo de personal no permanente se efectuará de acuerdo a lo establecido por los Estatutos Escalafones respectivos.

Artículo 9°.- Invítase a los municipios de la provincia a adherir al régimen de la presente ley, mediante la sanción de la correspondiente ordenanza.

Artículo 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente, dentro de los treinta (30) días de la fecha de su publicación.

Artículo 11.- De forma.